

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00
NUMERO SUELTOS. 0,50 centimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN per conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán **SESENTA CÉNTIMOS** de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

El Gobierno de S. M., al adoptar en Consejo de Ministros la decisión de abrir una suscripción nacional para acudir en socorro de los damnificados por la catástrofe de Cuba, no ha hecho otra cosa sino interpretar el sentimiento general de la Nación, que vivaamente impresionada ante la desgracia que aqueja a sus hermanos, intenta, en la medida de sus fuerzas, remediarla en lo posible, cumpliendo con el deber que le impone la comunidad de raza y el honroso título de Madre Patria que con tanto orgullo ostenta.

Las relaciones tan cordiales como estrechas que unen á los dos países, cristalizadas recientemente en el solemne acuerdo adoptado por ambos Gobiernos de elevar á la categoría de Embajadas las respectivas representaciones diplomáticas, obligarían á España a solidarizarse en todo caso con dolor del país amigo; pero no quedaría satisfecho el anhelo popular si la intervención de su Gobierno se limitara á sumar sus manifestaciones de condolencia á las unánimes que en estas tristes circunstancias ha de recibir la nación cubana.

Está España obligada á algo más: que si se asocia con orgullo á todas las efemérides gloriosas de sus hijas de América, con mayor motivo ha de unirseles de corazón en los momentos de adversidad, ya que en éstos se estrechan aún más, si cabe, los vínculos

de familia, que hacen sentir como propias las desgracias de cualquiera de sus miembros.

Pero fuera inútil declamar sobre vínculos de afecto indiscutible, y por nadie negados, si estos sentimientos no encarnaran, en la práctica, en actos de solidaridad concreta; y siendo la desgracia que en el presente caso nos aflige no sólo lamentable desde el punto de vista sentimental, sino también bajo el aspecto económico, forzoso es al par que condolers de ella, acudir á remediarla en forma adecuada á la naturaleza de los daños sufridos.

Tal es el propósito que anima al Gobierno a publicar la presente Real orden, con la cual pretende facilitar la expresión del sentimiento popular, para que todos los factores de la opinión española, sin excluir ninguno, puedan unirse en el testimonio de un sentimiento que por igual les embarga.

Compenetrado con el espíritu que anima á sus súbditos, que nadie mejor que El sabe apreciar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Que se invite a tomar parte en la suscripción nacional abierta a favor de los damnificados en la isla de Cuba, con ocasión de la reciente catástrofe, y a la que concurrirá el Gobierno con la suma de 250.000 pesetas según el acuerdo adoptado el día 30 del pasado por el Consejo de Ministros, a todos los funcionarios públicos que perciban sus haberes por el Estado, Provincia o Municipio, con el 1 por 100 de su haber líquido mensual correspondiente a una de las pagas de Noviembre o Diciembre, a cuyo fin, por las Habilitaciones de cada Centro se hará el descuento oportuno, que, dado el carácter voluntario de la suscripción, podrán rehusar aquellos que no estén conformes.

Artículo 2.º Que se haga la misma invitación á los Bancos, Compañías de navegación y ferrocarriles Cámaras de Comercio é Industria con respecto á sus empleados, y en general, á cuan-

tos deseen acudir á esta suscripción, á fin de que ostente carácter verdaderamente nacional.

Artículo 3.º Que se invite á traer á ella los productos de las funciones de beneficencia ó actos de otra índole que se verifiquen con el mismo plausible objeto.

Artículo 4.º Que se constituya en el Ministerio de Estado una Junta integrada por un representante de cada Departamento ministerial, bajo la presidencia del que designe el de Estado, y que á ella remitan las Habilitaciones correspondientes las relaciones de funcionarios adheridos y el importe de los descuentos que se practiquen.

Artículo 5.º Que los Bancos, Compañías, colectividades ó particulares que acudan á la mencionada suscripción puedan remitir á la expresada Junta las relaciones y cuotas recaudadas, ó poner igualmente á disposición de la misma los productos líquidos de las funciones de beneficencia y demás actos á que alude el artículo 3.º

Artículo 6.º Que para el 1.º de Enero de 1927 se cierre definitivamente la suscripción, cuyo importe, practicada que sea su liquidación dentro de los quince días siguientes, se pondrá á disposición del Excmo. Sr. Presidente de la República de Cuba en nombre de España.

Artículo 7.º Que el Ministerio de Estado quede autorizado para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias de la presente Real orden.

Lo que de Real orden se hace público para conocimiento general y comunico á V. E. para su cumplimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Noviembre de 1926.

PR MO DE RIVERA

Señor...

(Gaceta del 2 de Noviembre)

Gobierno Civil de la provincia

CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

EDICTO

Por no haberse presentado reclamación alguna en el expediente de ampliación al de expropiación de fincas que en el concejo de El Franco, es necesario ocupar con la construcción del trozo 2.º de la carretera del Puerto de Violez a Rozadas, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de la finca que figura en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 29 de Septiembre último y disponer que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de El Franco, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente a aquel en que hayan sido notificados, a nombrar el perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren, ha de reunir las condiciones señaladas por el artículo 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución reformado por el Real decreto de 4 de Julio de 1881, la Real orden de 28 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, la Real orden de 3 de Enero de 1924, hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente; pues en otro caso se les declarará conforme con el que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 29 de Octubre de 1926.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 3.266

CORRIENTES ELÉCTRICAS

ANUNCIO

El petionario del aprovechamiento de 4 000 litros de agua por

segundo, derivados del río Nalón, en términos de Oviñana, concejo de Sobrescobio, D. Víctor Vallina Fernández, deseando, en su día, transportar la energía eléctrica producida a los pueblos de Campiellos y Rioseco, de dicho concejo de Sobrescobio, solicita de este Gobierno Civil la correspondiente concesión para la construcción de las líneas de transporte de energía eléctrica.

La tensión de éstas será de 5.000 voltios, y tendrán origen en la central eléctrica, emplazada entre el río Nalón y la carretera de Oviedo a Campo de Caso, que seguidamente atraviesa en su kilómetro 41, hectómetro 6; sigue después el trazado por la ladera para ganar el crestón que dá vista a los pueblos de Campiellos y Rioseco, bifurcándose para seguir la dirección de estos pueblos. Cruza la que va a Rioseco, la carretera de Oviedo a Campo de Caso, en el kilómetro +2, hectómetro 1.º, siguiendo después por el borde exterior derecho de lo expropiado para la carretera, en una alineación recta hasta el pueblo de Rioseco, donde se colocará un transformador.

El otro ramal sigue hasta Campiellos, donde se emplazará el correspondiente transformador.

Con objeto de reticular la red, se proyecta otra bifurcación en las inmediaciones de este último pueblo, descendiendo la línea suavemente hasta Rioseco, y cruzando por tercera vez la mencionada carretera en el kilómetro 42, hectómetro 10.

Al cruzar las líneas la carretera, pasan sobre la línea telefónica de cuatro hilos pertenecientes, dos a dos, a la Sociedad «Electra de Blimea» y Tranvía de Laviana a Rioseco, cuya vía también cruzan.

En terreno aleja de toda circulación, se cruza dos veces la línea de 20.000 voltios de la Sociedad «Electra de Blimea», por debajo de ella.

El peticionario solicita también la servidumbre de paso sobre la carretera en los pasos mencionados y para tender 850 metros lineales por el borde exterior de los expropiados para la misma, y colocar otros 500 metros lineales por montes del Estado, no solicitando imposición de servidumbre sobre predios particulares por contar con la autorización de los propietarios respectivos.

Además del proyecto, presenta el peticionario las tarifas para el suministro de energía, cuyo detalle se consigna a continuación de este anuncio.

Lo que se hace público para que durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan los particulares ó entidades interesados formular ante este Gobierno Civil, ó en el Ayuntamiento de Sobrescobio, las oportunas reclamaciones contra la concesión solicitada; hallándose en el mencionado plazo el proyecto de manifiesto en la Sección de Fomento de este Go-

bierno Civil, sita en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 2 de Noviembre de 1926

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

Tarifas que se mencionan:

Para fuerza motriz:

Por contador, HP-hora, 0,30 pesetas.

A base fija, HP-año, 700 idem.

Para alumbrado:

Por contador, kilowatio-hora, 1,30 idem.

A base fija:

Una lámpara de 5 bujías, al mes, 2 pesetas.

Una idem de 10 idem, al mes, 2,50 idem.

Una idem de 16 idem, al mes, 3 idem.

Una idem de 25 idem, al mes, 4 idem.

Una idem de 50 idem, al mes, 6 idem.

R. al núm. 3 257

Jefatura de Obras públicas de Oviedo

ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para la conservación del firme de los kilómetros 159 al 182 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, ejecutadas por el contratista D. José A. Alonso del Campo, durante los años 1923-24, 1924-25 y 1925-26, se abre información pública por término de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante los Ayuntamientos de Oviedo y Siero así como en esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones de la contrata, a los efectos de la devolución de la fianza a la misma, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 2 de Noviembre 1926.
—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 3.265

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Morcín

Anuncio

D. Antonio Campos Alvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morcín.

Hago saber: Que transcurrido con exceso el plazo del anuncio preventivo previsto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sin que se haya presentado reclamación alguna se anuncia a pública subasta las obras de construcción del edificio casas-escuelas y casa habitación de maestros perteneciente a la parroquia de San Esteban de este concejo.

El acto de la subasta tendrá lugar el día veinticuatro de Noviembre, hora de las dos de su tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien haga sus veces con asistencia del Sr. Coacejal Delegado de subastas y el Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Municipio en sobre cerrado y conforme a lo prevenido en la regla tercera del artículo 15 del Reglamento citado dirigidas al Sr. Alcalde y estarán escritas en papel de 1,20 pesetas y conforme al modelo adjunto, por término de quince días.

Dichas proposiciones pueden presentarse desde las diez a las trece de la tarde y de las catorce a las diecisiete todos los días hábiles comprendidos entre el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el anterior señalado para la apertura de pliegos y todo pliego debe de acompañarse por separado el resguardo que acredite haber constituido en Depósito municipal o en cualquier otro lugar que autorice el Reglamento la provisional del cinco por ciento que será elevada por el rematante al diez por ciento en concepto de definitiva.

El plazo para la terminación de las obras objeto de esta subasta será de diez meses contados desde el día en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva. Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los de reintegro del acta de subasta y todos los demás análogos que se originen para la formalización de la contrata.

Será obligación del contratista asegurar contra accidentes del trabajo a los obreros que emplee en la obra. Todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de esta contrata serán sometidas al fuero exclusivo de los tribunales de este partido judicial.

El proyecto y demás disposiciones facultativas, administrativas y económicas, se hallan de manifiesto unidas al correspondiente expediente, en la Secretaría municipal.

Morcín, 27 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Antonio Campos.

Modelo de proposición:

D. ... vecino de... con cédula personal que acompaña por separado, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, número... del día... de... de 1926, así como del presupuesto y pliego de condiciones, se comprometo a ejecutar las obras de construcción del edificio casa-escuelas y casa-habitación de Maestros, en la parroquia de San Esteban, por la cantidad de... pesetas y... centimos (la cantidad en letra).

Fecha y firma del solicitador.

R. al núm. 3.254

Alcaldía de San Martín de Oscos

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de este Muni-

pio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y se formule las reclamaciones convenientes, según se dispone en el apartado 1.º del artículo 51 de la Instrucción de 9 de Abril de 1920.

En San Martín de Oscos, a 27 de Octubre de 1926.—El Alcalde en funciones, Amador R. Santamarina.

R. al núm. 3.249

Alcaldía de Tineo

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión del día de hoy el pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras de ampliación y reparación o reconstrucción del abastecimiento de aguas a Tineo, y contra cuya subasta no se ha producido reclamación alguna durante el plazo, ya transcurrido, de diez días, señalado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace saber que la expresada subasta habrá de tener lugar el día vigésimo primero posterior al en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, descontados los festivos, a las once de la mañana, en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en el cual delegue, y con la asistencia del Concejil don Lorenzo Alvarez Suárez y la del Notario de esta villa, bajo las siguientes reglas y condiciones:

1.ª El tipo señalado para la subasta es el de 97.243,29 pesetas, y las mejoras habrán de ser a la baja del indicado tipo, debiendo los licitadores consignar en Depositaria una cantidad equivalente al 5 por 100, o sean, 4.862,16 pesetas, en calidad de depósito provisional que se aumentará al 10 por 100 del importe de la adjudicación dentro de los diez días siguientes al en que el remate se haga, y presentar sus proposiciones en el papel de la 6.ª clase ajustadas al modelo que al final se expresará, en sobre cerrado, escrito y firmado en el anverso por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ampliación y reparación del abastecimiento de aguas de Tineo», acompañándose por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, y exhibiéndose la cédula personal.

2.ª La presentación de los pliegos deberá hacerse en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a una de la mañana, durante el plazo de diecinueve días, contados desde el siguiente al en que se pu-

blique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

3.^a El rematante contrae la obligación:

Primero. Determinar las obras en el plazo de doce meses, a contar desde el día en que al contratista se le ordene por la Alcaldía que puede dar comienzo a los trabajos, a excepción de las adicionales o aumento de obras, las cuales disfrutará de un mayor tiempo, que señalará oportunamente la Comisión municipal permanente; caso de demora satisfará veinte pesetas por cada día que transcurra, hasta que la Corporación acuerde incautarse de la fianza, por acción administrativa, y hacerse pago de la mora y perjuicios ocasionados, incluso la rescisión del contrato.

Segundo. De ejecutarlas por el orden que le señale el Director de las mismas, o el Ayuntamiento, para que el abastecimiento de aguas a la villa pueda regularse con las menores interrupciones y mejores condiciones de salubridad, teniendo en cuenta la escasez de aguas en el contorno.

Tercero. De ampliarlas, por los mismos precios de unidades y condiciones señalados en el mismo, si a juicio del Director de las obras, de acuerdo con el Ayuntamiento, creyera esto conveniente.

Cuarto. Los trabajos serán dirigidos e inspeccionados por la persona que designe el Ayuntamiento, sin perjuicio de igual facultad en la Comisión de Fomento y en el mismo Alcalde Presidente, y el Ayuntamiento contrae la obligación de satisfacer mensualmente el importe de la obra que se vaya ejecutando, en virtud de certificaciones expedidas por el facultativo nombrado para ello, y deberá proceder a su recepción definitiva una vez transcurrido el plazo de garantía a que se refiere el apartado 3.^o del número precedente, haciéndose la liquidación de las obras y disponiéndose entonces la inmediata devolución de la fianza; y por los trabajos ejecutados en ese plazo de garantía, el Ayuntamiento podrá indemnizar al contratista si lo estima conveniente.

5.^o Es obligación del rematante el pago de la inserción de anuncios, honorarios devengados y suplidos adelantados por el Notario que autorice la subasta y escritura y cuantos gastos ocasionen aquéllas, y formalización del contrato.

6.^o Para las cuestiones de índole civil serán competentes los Jueces y Tribunales que tengan jurisdicción en esta localidad.

7.^o Para el caso de accidentes del trabajo, el contratista estará obligado a cumplir las obligaciones impuestas por las disposiciones vigentes sobre el particular, debiendo en todo caso tener asegurados los operarios y formalizar el contrato a que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902. También habrán de tenerse en cuenta las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional, y demás disposiciones complementarias.

8.^o El bastanteo de poder podrá hacerse por cualquiera de los Letrados de esta villa.

9.^o No habrá derecho a indemnizaciones, aumentos de precios ni tampoco a rescisión del contrato por parte del rematante.

10. El proyecto (Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto) de la obra, y el presente pliego quedará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento mientras dure el plazo de subasta.

11. El gasto que ocasionen las obras se hará por cuenta del presupuesto extraordinario aprobado por la Superioridad en 14 de Agosto último.

12. En todo lo que no se halle previsto aquí, regirán las disposiciones del Reglamento de 2 de Julio de 1924, las complementarias y las no derogadas.

Modelo de proposición:

Don..., vecino de... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., del día... de... referente al proyecto de ampliación y reparación del abastecimiento de aguas de Tineo, así como de la Memoria, planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto, obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento, se compromete a ejecutar las obras de dicho proyecto en la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

Tineo, 30 de Octubre de 1926.—
El Alcalde, B. Torre,

R. al núm. 3.270

Alcaldía de Avilés

La Agrupación Carcelaria de este partido, en sesión de 13 de Septiembre último, acordó aprobar varios suplementos y habilitaciones de crédito, importantes 2.788,67 pesetas.

Lo que por analogía a lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes del Reglamento de la Hacienda municipal, se anuncia por término de quince días, durante los cuales todos los vecinos del partido judicial, pueden formular sus reclamaciones a medio de escrito

dirigido al Alcalde-Presidente de dicha Agrupación.

Avilés, 3 de Noviembre de 1926.
El Alcalde-Presidente, Valentin Alonso Garcia

R. al núm. 3.268

Alcaldía de Colunga

D. Tomas Montoto Rivero, Alcalde de Colunga.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente, en sesión ordinaria de ayer, acordó proponer al Ayuntamiento pleno, que proceda prorrogar para el año 1927 el presupuesto aprobado para 1926-27, que en el ejercicio semestral corriente, viene rigiendo con el 50 por 100 de sus cifras sin modificación alguna y sin perjuicio de las disposiciones relativas a los ingresos municipales de carácter fiscal dictadas o que se dictaren en el sucesivo modificando el Estatuto, según autoriza la Real orden fecha 16 de este mes.

Dicho acuerdo queda expuesto al público por ocho días hábiles durante los cuales y otros ocho siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones se estimaren convenientes contra el mismo, todo conforme a los artículos 295 y siguientes del repetido Estatuto y 5.^o y 6.^o del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924.

Colunga, 29 de Octubre de 1926.
—El Alcalde, Tomas Montoto.

R. al núm. 3.253

Alcaldía de Proaza

Esta Comisión permanente, acordó aprobar una transferencia de créditos por quinientas pesetas, cuyo expediente se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones.

Proaza, 30 de Octubre de 1926.—
El Alcalde, C. Garcia.

R. al núm. 3.251

Alcaldía de Langreo

Habiéndose formado y aprobado por la Comisión permanente, en sesión del día 29 del pasado Octubre, el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio de 1927, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 5.^o del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes podrán formularse cuantas reclamaciones y observaciones se consideren procedentes por los contribuyentes y demás interesados, las que serán resueltas oportunamente por el Pleno del Ayuntamiento.

Langreo, 2 de Noviembre de 1926.
—G. Rodriguez.

R. al núm. 3.259

Juntas municipales del Censo Electoral

D. Demetrio Ruiz Lopez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Valle bajo de Peñamellera.

Certifico: Que en sesión de este día, la Junta municipal del Censo electoral, ha hecho la siguiente designación de locales para los Colegios electorales de este Municipio.

Circunscripción única

Distrito primero, Sección primera titulada Panes

El salón biblioteca de las escuelas nacionales de Panes.

Distrito segundo, Sección segunda titulada Siejo

El salón de clases de la escuela nacional de Siejo.

Para que conste y se haga público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Panes, a primero de Octubre de mil novecientos veintiseis.—Demetrio Ruiz.—V.^o B.^o, El Presidente, Manuel Alonso.

R. al núm. 3.248

DE LAS REGUERAS

D. Manuel Rodriguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Las Regueras.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por esta Junta el día 1.^o de Octubre, para dar cumplimiento a la Real orden de 16 de Agosto del corriente año, por unanimidad se designaron los siguientes Colegios electorales:

Sección primera, Santullano

El local escuela de niños.

Biedes: el local escuela de dicho Biedes.

Sección segunda

El local escuela de niños de Tresmonte.

Sección tercera, Valsera

El local escuela de niños.

Valduno: el local escuela de niños.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 1.^o, párrafo 2.^o de dicha Real orden.

Las Regueras, 4 de Octubre de 1926.—El Presidente, Manuel Rodriguez.

R. al núm. 3.269

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Mieres

D. Alejandro Argüelles Montoto, Juez municipal en funciones de primera instancia de Mieres, por uso de licencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de suspensión de pago del comerciante de esta plaza D. Marcelino Pantiga y Llana, he acordado por auto de esta fecha declarar al suspenso D. Marcelino Pantiga Llana, en estado de insolvencia provisional y convocar a los acreedores del mismo para la Junta general señalada.

do al efecto el día tres de Diciembre próximo a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de quien interese.

Miércoles, 28 de Octubre de 1926.
—Alejandro Argüelles Montoto.—
El Secretario, José Armesto.

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la ciudad de Oviedo y su término.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, hoy en ejecución de sentencia, propuestos por el Procurador D. Luis Rodríguez, en nombre y representación de D. Valentín Fernández, mayor de edad, casado, Médico y vecino de esta población, contra D. Gregorio Álvarez García, mayor de edad, soltero y de igual vecindad, sobre reclamación de seiscientos treinta y cinco pesetas, procedentes de honorarios, se embargaron al demandado y se sacan a pública subasta los efectos que a continuación se expresan, tasados por el perito designado, en las siguientes cantidades:

Cuatro barricas vacías, a dos pesetas una, 8 pesetas.

Una estantería y un mostrador con piedra de mármol, 50 idem.

Trece cuadros de pared, bodegones, 6,50 idem.

Un paraguero, 15 idem.

Una lata de aceitunas, 10 idem.

Un ventilador eléctrico, 12 idem.

Setenta y seis platos de distintos tamaños, 10 idem.

Treinta y un tazas idem idem, 15 idem.

Cuarenta y seis fuentes idem idem, 12,50 idem.

Ciento noventa y ocho botellas vacías, 19,80 idem.

Doscientas dieciocho llenas de distintos vinos, 109 idem.

Cuatro garrafrones vacíos, 6 idem.

Total, 273,80 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día dieciocho de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de Quintana, número uno, primero, y para tomar parte en la misma hará previamente la consignación del diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de esta.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo, a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Telesforo Tejedor.—V.º B.º, Sancho Arias.

R. al núm. 3.272

Juzgado de Valle alto de Peñamellera

EDICTO

D. José Llamazares Mier, Juez municipal de Valle alto de Peñamellera, partido de Llanes.

Hago saber: Que hallándose va-

cantes la plaza de Secretario en propiedad y su suplente, de este Juzgado municipal, las que en segundo concurso han de proveerse conforme determina el Real decreto de 10 de Abril de 1871, a cuyo efecto, los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las cuales acompañarán la documentación debida.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Alles, a treinta de Octubre de mil novecientos veintiseis.—José Llamazares.

R. al núm. 3.263

Juzgado de Laviana

F. Antonio Eguivar y Guisasaola, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en el pleito de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pola de Laviana, á veintiseis de Octubre de mil novecientos veintiseis, el Sr. D. Alfonso Calvo Álvarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Faustino Morán Aznar, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Gijón, dirigido por el Letrado D. Aquilino Zapico Acevedo y representado por el Procurador D. Benito Menéndez García, contra D. Inocencio Perela Domínguez, mayor de edad, casado, comerciante, vecino que fué de Sama de Langreo, y hoy en ignorador paradero, versando el litigio sobre reclamación de seismil trescientas veintiuna pesetas veinte céntimos, hallándose declarado rebelde en estas actuaciones el demandado Sr. Pereda.

Fallo:

Que debo condenar y condeno á D. Inocencio Perela Domínguez, á que pague á D. Faustino Morán Aznar, la cantidad de seis mil trescientas veintiuna pesetas veinte céntimos, y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma que disponen los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, á menos que el actor opte por que lo sea personalmente, juzgando en primera instancia lo pronuncio mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en la villa de Pola de Laviana, á veintisiete de Octubre de

mil novecientos veintiseis.—Ante mí, Antonio Eguivar.

R. al núm. 3.264

Juzgado de Caso

EDICTO

D. Patricio M. Vega Pérez, Juez municipal de Caso.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia firme rescindida en juicio verbal civil, seguido á instancia de D. Jerónimo Fernández Álvarez, vecino de Pola de Laviana, contra D.ª Carmen García Vega, vecina que fué de esta villa, á instancia de la parte actora, he acordado, previa la siguiente tasación por peritos, la celebración de la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que á continuación se describe, la cual tendrá lugar el día siguiente y hora de las catorce, del en que transcurran los quince días sucesivos al de la fecha de la publicación del presente edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo el tipo mínimo de la subasta el valor del referido inmueble que también se expresará á continuación.

La subasta será en el local de este Juzgado.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad y que por acuerdo y conformidad de la parte demandante, no se ha suplido previamente la falta.

Para tomar parte en la subasta de referencia, es preciso, á excepción hecha del ejecutante, consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes, y no se admitirá posura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

La finca á que me refiero es la que sigue:

Mitad de una casa-habitación llamada Arrobio, pro-indiviso con la otra mitad de María García Vega, vecina de esta villa, como de unos cuarenta metros cuadrados toda ella, compuesta de terreno, principal y desván; que linda derecha entrando calle y Coostanza Isoba, izquierda herederos de don Francisco Alonso Miguel, fondo y frente vía pública. Vale dos mil pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campo de Caso, dieciseis de Octubre de mil novecientos veintiseis.—Patricio M. Vega.—Por su mandado, Alejandro Vega.

R. al núm. 3.245

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades le-

gales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARTINEZ MENENDEZ, Ave-lino, de 26 años de edad, soltero, minero, hijo de Francisco y de Concepción, natural y vecino de Rosellón, parroquia de Santiago de Arenas, en el partido de Pola de Siero, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en este Juzgado de Instrucción del mismo, dentro del término de 10 días, para constituirse en prisión acordada por la Audiencia provincial de Oviedo en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de hurto, con el número 5 del corriente año.

3.261

ALVAREZ ALONSO, Amadeo, hijo de José y de María, natural de Gozón, provincia de Oviedo, de 30 años de edad, comerciante, sujeto a expediente por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor, D. Gonzalo Soler García, con destino en el primer Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Barcelona.

3.255.

TULLA MARTINEZ, Manuel, hijo de José y de Concepción, natural de Somió, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, de 33 años de edad, procesado por el delito de deserción; comparecerá en el término de 30 días ante el Juez Instructor, Teniente de Infantería de Marina (E. R. A. R.) don Juan Ramonde y Fernandez, en el Cuartel de Dolores, en Ferrol, ó á cualquiera otra autoridad de Marina, ó manifieste su actual paradero ó domicilio, con el fin de notificarle la concesión de los beneficios de la Ley de amnistía de 8 de Mayo de 1918.

3.252.